



Ayuntamiento
de
Castrojeriz

Plaza Mayor, 1
09110 CASTROJERIZ (Burgos)
Tfno. 947 377 001 Fax. 947 378 520

TASA POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO



TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.
3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.



Artículo 6º.- Período de facturación

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7º.- Régimen General del Servicio

En lo no previsto en esta Ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8º.- Tarifas

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

Prestación del servicio (traslados incluidos):8€/hora como máximo.

2. El Ayuntamiento aplicará a los beneficiarios del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los servicios sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías señaladas en el punto 1 no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha diez de octubre de dos mil tres, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.